





INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA N ° 2022-O-001– CHÍA

OBJETO: "ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS O PREDIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO", Subcapítulo I "Generalidades" del Capítulo II "Disposiciones Generales" de los términos de referencia y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto de los documentos relacionados con el presente proceso de selección, del tres (03) al cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) a través del correo electrónico casadigna@findeter.gov.co.

OBSERVACIÓN 1: INGRI BARRERA CIPRIÁN - TECNÓLOGA EN CONSTRUCCIONES CIVILES, mediante correo ingridanielabarrera@gmail.com el jueves 03 de febrero de 2022 a las 17:11

REF. OBSERVACIONES A TÉRMINOS DE CONDICIONES CONVOCATORIA N° 2022-0-001– CHÍA

Cordial Saludo

De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y estando dentro de los tiempos para la generación de observaciones a los mismos remitimos lo siguiente:

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: "Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: • LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O INTERVENCIÓN DE VIVIENDA"

Solicitamos a la entidad aclarar si teniendo en cuenta la definición Vivienda: Construcción acondicionada para que habiten personas y que según lo establecido por el título K.2.10.4-SUBGRUPO DE OCUPACIÓN RESIDENCIAL HOTELES — CONTEMPLA LOS APARTAHOTELES y se clasifican como edificaciones o espacios, provistas o no de servicios de alimentación, que sirven para el alojamiento de más de 20 personas durante periodos cortos de tiempo. Este tipo de edificaciones serian aptas para la experiencia de ser así modificar la definición acorde a: Edificaciones o espacios empleados como vivienda familiar o de grupos de personas que sirvan para el alojamiento de personas, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso licitatorio.

Cordialmente INGRI BARRERA

TECNOLOGA EN OBRAS CIVILES







RESPUESTA:

La entidad le aclara al interesado que, de acuerdo con la definición de vivienda establecida en los términos de referencia, que indica: (...) "Vivienda: Edificación acondicionada para que habiten personas." (...) y lo manifestado en la observación respecto de la norma NSR-10 TÍTULO K en el numeral K 2.10.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN RESIDENCIAL HOTELES que determina (...)"se clasifican como edificaciones o espacios, provistas o no de servicios de alimentación, que sirven para el alojamiento de más de 20 personas durante periodos cortos de tiempo" (...), se debe tener en cuenta que, el presente proceso de selección contempla la intervención, mediante la elaboración de la categorización y diagnostico de viviendas, entendidas como hogares beneficiarios del programa Casa Digna Vida Digna, del Gobierno Nacional.

El subgrupo señalado en la observación, no se enmarca dentro de la definición establecida en los términos de referencia, teniendo en cuenta que las edificaciones del subgrupo de ocupación residencial hoteles, son lugares que sirven para alojamiento de más de veinte personas durante periodos cortos de tiempo, entendidos como espacios en los que se aloja temporalmente una o varias personas, y la naturaleza de las edificaciones destinadas para vivienda obedece a espacios o lugares en los que se vive habitualmente en una zona determinada.

Adicionalmente, se resalta que, para la acreditación de la experiencia adicional y que otorga puntaje, el oferente deberá tener en cuenta que se solicitan unidades de vivienda en un determinado número, por lo tanto, la experiencia que pretenda acreditar debe cumplir con dicho criterio.

Por lo tanto, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Para constancia, se expide el ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).